

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1933

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: OSCAR CESAR LEAL MURIEL
VIVIANA LEAL MARULANDA
RADICADO: 2020-00430-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un pagaré, donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de OSCAR CESAR LEAL MURIEL y VIVIANA LEAL MARULANDA para que dentro del término de 5 días pague a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, las siguientes sumas de dinero:

a. \$73.361.309 M/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 12908, allegado a la demanda.

b. Por los intereses moratorios descritos en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidado desde el 9 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. \$1.106.196 M/cte, correspondiente a la cuota y/o prima de seguro, causada y no pagada y contenida en el pagaré No. 312908 y de conformidad a la carta de instrucciones del respectivo pagaré, allegados a la presente demanda.

d. Por los intereses moratorios descritos en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidado desde el 9 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

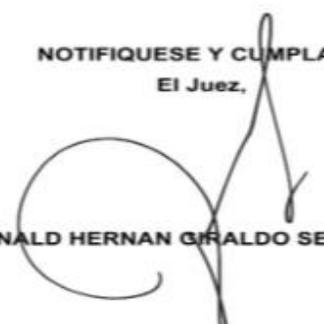
e. Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada DEYSI YULIET GIRALDO, portadora de T.P. 205.624 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez.



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00430

Amc